

///Carlos de Bariloche, 6 de marzo de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "V.C.M.D.L. Y V.C.A.D.L. C/ R.D.D. S/ VIOLENCIA" - BA-00342-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se presentan las Sras. V.C.M.D.L. y V.C.A.D.L. con patrocinio letrado, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Que el Equipo Técnico e Interdisciplinario en su informe expresan ".<.c.l.h.d.D.r.q.a.l.l.a.c.c.p.d.a.p.t.s.a.c.c.a.c.c..

L.v.s.r.s.m.f.e.e.p.c.l.i.g.y.v.p.h.q.c.l.g.R.q.h.l.a.a.R.q.e.i.e.A.y.e.l.l.d.F.V.p.s.c.p." y sugieren

".e.u.s.d.A.R.a.m.d.l.e.y.l.i.q.e.l.m.s.d.S.s.m.d.p.d.a.d.l.d.h.l.d.y.o.b.a.a.l.S.V.C.A.d.L.".-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultarían víctimas las denunciadas. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por las denunciadas, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará) y Código Procesal de Familia.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la Sra. R.D.D. a las denunciadas Sras. V.C.M.D.L. y V.C.A.D.L.; al domicilio sito en "B.L.-.V.D.O.2." de esta ciudad, a los lugares donde las mismas realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier

medio que signifique intromisión injustificada respecto de las denunciantes.-

Asimismo, señálese a las denunciantes que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

5) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 30/06/26 inclusive**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

6) Respecto a la denunciada Sra. R.D.D., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncias y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a la requerida, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

7) En virtud de las circunstancias señaladas, considero pertinente otorgar a la Sra. V.C.A.D.L., de una herramienta eficaz para las situaciones de emergencia que puedan suscitarse, por tal motivo habré de ordenar al programa RIO NEGRO EMERGENCIA que disponga la entrega inmediata de un BOTÓN ANTIPÁNICO a la denunciante por el plazo de vigencia de la presente medida, ello conforme lo dispone la Ley Nro. 4948. A tal fin, líbrese oficio, el que deberá contar con los datos personales de la usuaria - nombre completo; documento nacional de identidad; domicilio real; número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto- haciéndole saber que las medidas dispuestas se encuentran vigentes hasta el día 30/06/26.-

El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior remisión por Secretaría; todo ello conforme Protocolo de actuación del área de género, perteneciente al programa Rio Negro Emergencia dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.-

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada a su devolución.-

8) Al movimiento Nro. "BA-00342-F-2026-I0006": Téngase presente lo informado por el Equipo Técnico Interdisciplinario de este Juzgado. Hágase saber.-

Cítese a la Sra. R.D.D. a la entrevista fijada por el equipo para el día **LUNES 16/3/26 A LAS 10:00 HS.**-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a las denunciadas que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-

10) Confección y diligenciamiento de las piezas ordenadas a cargo de la Dra. G.O..-